

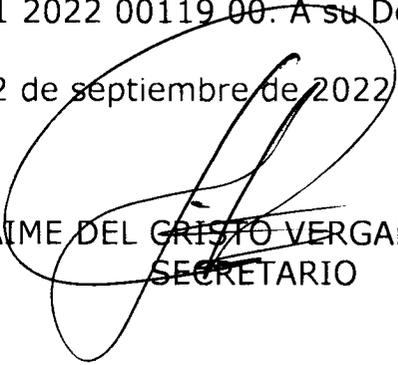


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **JALIL ANTONIO JANNA RENGIFO**, actuando como endosatario para el cobro judicial de **LUIS CARLOS RAMIREZ ACEVEDO**, contra **ANGGY AGUAS PEREZ** Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el Radicado No 70 708 40 89 001 2022 00119 00. A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 2 de septiembre de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

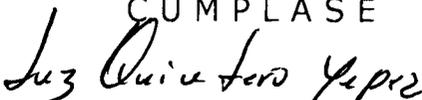
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprender el conocimiento de la presente Demanda PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovida por el Dr. **JALIL ANTONIO JANNA RENGIFO**, actuando como endosatario para el cobro judicial de **LUIS CARLOS RAMIREZ ACEVEDO**, contra **ANGGY AGUAS PEREZ**. Informando que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

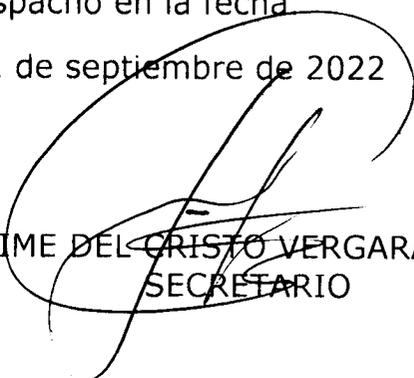
CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001-2022 00119 00, FL. No Del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha

San Marcos, Sucre, 2 de septiembre de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022 00119 00
San Marcos, Sucre, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **JALIL ANTONIO JANNA RENGIFO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.760.907, portador de la T.P. No. 48.965 del CSJ, actuando como endosatario para el cobro judicial de **LUIS CARLOS RAMIREZ ACEVEDO** indentificado con cedula de ciudadanía No 73.240.099, presenta demanda Ejecutiva, con el fin de lograr el pago de la letra de cambio, con fecha de creación el día 28 de septiembre de 2021 y fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2021, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000.00)**, como capital, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto, en contra **ANGGY AGUAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.585.408

Como del documento que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** contra **ANGGY AGUAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.585.408, a favor de **LUIS CARLOS RAMIREZ ACEVEDO** indentificado con cedula de ciudadanía No 73.240.099, por la suma de **CINCO MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, con fecha de creación el día 28 de septiembre de 2021 y fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2021, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.
2. Todo lo cual deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días. (Art. 431).
3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
4. Archívese copia de la demanda.
5. Téngase al Dr. **JALIL ANTONIO JANNA RENGIFO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.760.907, portador de la T.P. No. 48.965 del CSJ, actuando como endosatario para el cobro judicial de **LUIS CARLOS RAMIREZ ACEVEDO** indentificado con cedula de ciudadanía No 73.240.099, en los términos y fines del endoso conferido por el endosante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
Concordancia Ley 2213 de 2022**

San Marcos, Sucre, 02 de septiembre de 2022

Señor (a)
Nombre **ANGGY AGUAS PEREZ**
Dirección: Carrera 25 # 25-59 Barrio Fernán Fortich, San Marcos, Sucre
Correo electrónico: anggypao1996@gmail.com

CLASE PROCESO PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2022-00119-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 02 de septiembre de 2022
DEMANDANTE: LUIS CARLOS RAMIREZ ACEVEDO, C.C. 73 240 099
APODERADO: DR. JALIL ANTONIO JANNA RENGIFO, C.C. 8 760 907
DEMANDADO: ANGGY AGUAS PEREZ, C.C. 1.102.585.408

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, ubicado en la **Calle 19 No. 23A-07**, de este municipio, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso o por medio del siguiente correo j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación **Concordancia Ley 2213 de 2022**. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda.

ANEXO: COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE

Nº Cédula de Ciudadanía



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001+ 2022-00119 -00
San Marcos, Sucre, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **JALIL ANTONIO JANNA RENGIFO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.760.907. Y Tarjeta Profesional No. 48.965 Del C.S.J., en su calidad de endosatario en procuración del señor **LUIS CARLOS RAMIREZ ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.240.099, presenta demanda Ejecutiva Singular contra **ANGGY AGUAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.585.408. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelarte. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala.

(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del 10% de los dineros que tenga o llegare a tener en la liquidación que reposa en CORPOMOJANA, correspondiente a cesantías, intereses sobre las cesantías y demás prestaciones sociales a las que tiene derecho como trabajadora durante tres (3) años en dicha entidad.

Ofíciase al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los descuentos correspondientes y los consigne órdenes de este juzgado, en la Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001. Dentro de los 3 días siguientes al recibido de la comunicación con la recepción del oficio queda consumado el embargo de conformidad con los previsto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Quintero Yopez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°.1083

San Marcos, 02 de septiembre de 2022

Señor Pagador

**CORPOMOJANA
San Marcos,Sucre.**

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ **2022-00119-00**
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 06 de octubre 2022
DEMANDANTE: LUIS CARLOS RAMIREZ ACEVEDO C.C., 73.240.099
APODERADO: Dr. JALIL ANTONIO JANNA RENGIFO C.C., 8.760.907
DEMANDADO: ANGGY AGUAS PEREZ C.C., 1.102.585.408.

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha de 02 de septiembre de 2022, se decretó el embargo y retención del 10% de los dineros que tenga o llegare a tener por concepto a las cesantías, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales a la que tiene derecho la demandada, la señora **ANGGY AGUAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.585.408, en su entidad.

Para que se sirvan hacer las retenciones y descuentos correspondientes y los consigne órdenes de este juzgado, en la Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA

Secretario